

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 273

Negociado de Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Ribaredonda, Huetos y Saelices de la Sal, para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados, lo que tendrá lugar del 15 de Enero al 15 de Marzo próximos.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1941. 5930

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 sobre el Servicio Social de la Mujer.

El Servicio Social de la Mujer, creado por Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y siete y ampliado en el de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, ha adquirido con el transcurso del tiempo un desenvolvimiento de tal magnitud que no puede ser encauzado con los preceptos que le dieron vida. Habiéndose sentido la necesidad de colmar ciertas lagunas que entorpecen el normal desarrollo del Servicio Social y que se manifiestan primordialmente en la ausencia de medios coercitivos que aseguren el exacto cumplimiento de las obligaciones que aquél impone. A este propósito, se añade la conveniencia de anular algunas interpretaciones viciosas que la aplicación de los citados Decretos ha originado en el seno de determinados organismos oficiales y entidades privadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El cumplimiento del Servicio

Social será requisito indispensable para que las mujeres españolas comprendidas en los límites de edad a que hace referencia el artículo primero del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, puedan tomar parte en concursos u oposiciones convocadas para cubrir plazas en los organismos del Estado, Provincia o Municipio o en las entidades que se enumeran en el apartado D) del mencionado precepto.

Artículo segundo. El certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social habrá de presentarse antes de dar comienzo los ejercicios convocados, y precisamente formará parte de la documentación total que se acompaña a la instancia solicitando tomar parte en el concurso u oposición.

Artículo tercero. La toma de posesión y, por consiguiente, el comienzo de los devengos de haberes, se considerará en suspenso en todo nombramiento de carácter oficial que recaiga sobre mujeres que no acrediten previamente su situación respecto al Servicio Social en la forma que se preceptúa en el artículo anterior.

Las autoridades respectivas quedan obligadas a velar por el cumplimiento de lo que se preceptúa en este artículo, y de su observancia serán responsables en los términos generales de la Ley.

Artículo cuarto. Las entidades privadas de carácter civil, industrial o mercantil que por su naturaleza deban exigir el cumplimiento del Servicio Social al personal femenino adscrito a las mismas, serán también responsables de la infracción de referencia y quedarán obligadas al pago de una multa de cincuenta a cinco mil pesetas por la empleada que hubiere sido admitida sin acreditar el cumplimiento del Servicio Social.

Artículo quinto. Los órganos de inspección del Departamento del Servicio Social quedan facultados para comprobar el exacto cumplimiento de estas normas y para realizar las visitas de inspección que estimen necesarias a los fines que se mencionan.

Artículo sexto. Las actas de infracción que se formulen por la Inspección del Servicio Social serán cursadas a la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que dará traslado de las mismas al centro del Estado, Provincia o Municipio en que la infracción se hubiere cometido, para que las autoridades competentes impongan las



oportunas sanciones en los términos prevenidos en el presente Decreto.

Tratándose de las entidades enumeradas en el artículo primero del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, las actas se cursarán al Gobernador civil que corresponda, a los efectos expresados en el párrafo anterior.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Protección a las familias numerosas

TRAMITACION DE EXPEDIENTES SOLICITANDO TITULO DE BENEFICIARIO.—INSTRUCCIONES

A partir de esta fecha se va a proceder a dar curso a los expedientes que promuevan los interesados para la obtención del Título de Beneficiario de Familia Numerosa.

Las solicitudes formuladas por los interesados que tengan su residencia en la Capital y término municipal, serán presentadas en esta Inspección provincial de Trabajo, calle del Cardenal G. de Mendoza, número 2, debidamente diligenciadas, los días laborables, de quince a diecisiete.

Los residentes en las demás localidades de la provincia las presentarán en las Alcaldías respectivas.

Para estos expedientes existen impresos modelos oficiales, únicos que se admitirán, que los facilita esta Inspección a los precios de 0'50 y 1'00 pesetas, según se trate de familias cuyo matrimonio y el nacimiento de los hijos hubiesen ocurrido en el mismo término municipal y tengan su residencia en el mismo, o de aquellas otras en que no se den estas circunstancias, respectivamente.

Los Alcaldes solicitarán el número de impresos que precisen en la localidad, los que serán entregados en las Oficinas de la Inspección, previo el pago de su importe; no admitiéndose las peticiones que se formulen por correo.

Las solicitudes deberán ser formuladas por los cabezas de familia, precisa y necesariamente, en los expedientes de modelos oficiales, ya que en otro caso serán devueltos sin darles curso. Los repetidos impresos deberán diligenciarse por el interesado y por las Autoridades que correspondan, expresando absolutamente todos los datos que se piden, previniendo que si se advierten defectos, omisiones o que las instrucciones que en ellos figuran no han sido cumplidas en su totalidad, serán rechazados, devolviéndolos y no dándoles curso en tanto no se subsanen dichos defectos y se encuentren completos.

Las horas de venta de los impresos, serán de doce a trece y de quince a diecisiete, los días laborables, excepto los sábados.

Los Alcaldes, una vez que hayan recibido las solicitudes, debidamente diligenciadas, las remitirán a esta Inspección provincial de Trabajo, acompañadas de una relación por triplicado.

Beneficiarios.—Para conocimiento del público se recuerda que pueden solicitar los beneficios que concede la Ley de 1.º de Agosto del año en curso, las familias compuestas por el Cabeza, o en su caso, el Tutor, el cónyuge, si lo hubiere, y cinco o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de 18 años o mayores incapacitados para el trabajo. Este límite de los 18 años se entenderá prorrogado hasta los 23

si los hijos, no estando emancipados, no disfrutaran ningún ingreso.

Se exceptúa las familias que reúnan, en conjunto, rentas superiores a cincuenta mil pesetas anuales.

Aquellas personas cuyas circunstancias familiares no estén previstas en el Reglamento para la aplicación de la ley de Protección de Familias Numerosas de 16 de Octubre próximo pasado, pero no obstante, se consideren con derecho a disfrutar de los beneficios, deben, previamente, a la formulación de solicitudes, dirigirse por instancia a la Dirección general de Previsión, exponiendo las particularidades de su caso, para resolver primeramente si, en efecto, se les considera o no con derecho.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1941.—El Jefe de la Inspección provincial, Pedro Fernández. 5918

Sección provincial de Estadística

PADRON DE HABITANTES

Dispuesto por los artículos 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, que el Padrón de habitantes se rectifique anualmente en el mes de Diciembre, los Ayuntamientos de esta provincia procederán a verificar seguidamente las operaciones de rectificación.

Antes del día 30 de Abril de 1942, tienen que remitir a esta Sección, los siguientes documentos:

Padrón de 1940.—Relaciones de altas y bajas de 1941.—Cuaderno auxiliar de estas últimas.—Dos resúmenes numéricos.

Para verificar las operaciones de rectificación, deberán tenerse en cuenta las reglas siguientes:

A) El Padrón de 1940 es intangible, no pudiéndose hacer en él enmiendas ni tachaduras.

B) Las relaciones de altas y bajas serán tantas como las Secciones en que se dividió el Ayuntamiento para formar el Padrón de 1940.

C) En las relaciones de altas figurarán: 1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de su omisión y los que desde 1.º de Enero de 1941 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos, domiciliados o transeúntes, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal. 2.º Todos los nacidos, que no hayan fallecido, desde 1.º de Enero de 1941 a 31 de Diciembre. 3.º Los que por cambio de domicilio, dentro del término municipal, deben pasar de una Sección a otra, y, finalmente, los que hayan de ser clasificados, por cualquier concepto, de diferente modo del que aparezca en el Padrón de 1940.

Respecto a este último extremo, citaremos para mayor claridad, algunos casos como ejemplo: La mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina, y dejan de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio. Los varones y hembras solteras que hayan llegado a la mayoría de edad (23 años), deben ser clasificados como vecinos, perdiendo por dicha causa el carácter de domiciliados. Los ausentes si han regresado ya al Municipio se clasificarán como presentes, y los transeúntes pasarán a ser residentes presentes si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

D) En las relaciones de bajas figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1941, exceptuando a los niños que, por dicha causa, no figurarán tampoco en la relación de altas, según se dice en el apartado letra C) de esta circular.

E) Cada uno de los diferentes grupos que consti-

tuyan las relaciones de altas y bajas, irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motivó la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones se ajustarán a los del Padrón vigente.

F) Terminadas las relaciones, se formará con estas solamente (siempre por Secciones), el cuaderno auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el del año 1940, y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en más o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento, o se restará si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del resumen del Padrón de 1940.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 5956

Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de nombramientos de Justicia Municipal
(Continuación)

Partido judicial de Cifuentes

Jueces Municipales y Suplentes

Oter.—Don Eugenio Romero Romo y don Benito Romero López.

Padilla del Ducado.—Don Jesús Heredia Martínez y don Atanasio Ibañez Serrano.

Peralveche.—Don Benito Gil Rodrigo y don Francisco Oria García.

Puerta (La).—Don José López Pérez y don Andrés Ramos Vallecas.

Renales.—Don Raimundo Gallego Toribiano y don Timoteo Ortiz Antón.

Riba de Saelices.—Don Gregorio Tamayo Hornero y don Aniceto Martínez Sancho.

Ribarredonda.—Don Casimiro García Mochales y don Angel García Hornero.

Ruguilla.—Don Miguel Utrilla Utrilla y don Carlos Utrilla Sanz.

Sacecorbo.—Don Balbino Lucía Martínez y don Sabino del Amo Gutiérrez.

Saelices de la Sal.—Don Pío Hernando Hernando y don Joaquín Vergara Hernando.

Santa María del Espino.—Don Juan Serrano Igualador y don Anselmo Serrano Ibañez.

Sotillo (El).—Don Gaspar Higes García y don Modesto Barbas García.

Sotoca de Tajo.—Don Ignacio Martín García y don Vicente Antón Carrascosa.

Sotodosos.—Don Ulpiano Guerrero Tamayo y don Sixto Tamayo Díez.

Torre Cuadrada de los Valles.—Don Saturio Hernando Camacho y don Gabriel de la Huerta Marco.

Torre Cuadrada.—Don Pedro Barbas Romo y don Máximo López López.

Trillo.—Don Leoncio Ochaíta Muñoz y don Juan Batanero Broqueras.

Valdelagua.—Don Manuel Cortijo Henche y don José Henche Henche.

Val de San García.—Don Nicolás Llorente Camacho y don Carlos de Madrid Expósito.

Valtablado del Río.—Don Juan Guerrero Regidor y don Manuel Guerrero Regidor.

Viana de Mondéjar.—Don Cesáreo de la Torre Alcolea y don Plácido García Rodrigo.

Villanueva de Alcorón.—Don Felipe Vicente Costero y don Celestino García Vicente.

Villarejo de Medina.—Don Luciano Martínez Martínez y don Gregorio Ortega Ortega.

Zaorejas.—Don Víctor López Arcediano y don Modesto Abad López.

Fiscales Municipales y Suplentes

Abánades.—Don Fulgencio Huerta de Mingo y don Victoriano Huerta Morencos.

Ablanque.—Don Julián Abánades Medina y don Esteban Valero López.

Alaminos.—Don Bonifacio Díaz López y don Anastasio Carrascosa Díaz.

Arbeteta.—Don Paulino Costero Costero y don Mariano López Cortés.

Armallones.—Don Claudio Ibañez Ibañez y don Benito Inés López.

Azañón.—Don Demetrio Rodrigo Romero y don Ramón Rodrigo Gil.

Canales del Ducado.—Don Hilarión López López y don Justo Martínez Benito.

Canredondo.—Don Angel López Sotoca y don Mauricio Escribano de Toro.

Carrascosa de Tajo.—Don Bernabé Vindel Moranchel y don Félix García López.

Cereceda.—Don Félix Delgado Cerrato y don Felipe Mazario García.

Cifuentes.—Don Vicente Cabellos Esteban y don Galo Batanero Blanco.

Cogollor.—Don Eugenio de Lope Santos y don Eugenio Contera Arroyo.

Espiegares.—Don Pedro Sotoca Huerta y don Miguel Sotoca Sotoca.

Gárgoles de Abajo.—Don Domingo Recuero Bachiller y don Víctor Melguizo Piñeiro.

Gárgoles de Arriba.—Don Santiago Esteban Palafóx y don Juan Campos Béjar.

Gualda.—Don Francisco la Roja Hernández y don Francisco López la Roja.

Henche.—Don Francisco Cogedor Ruiz y don Eusebio Picazo Blanco.

Hortezuela de Océn.—Don Cecilio Morales Renales y don Casimiro Hernando Oter.

Huertahernando.—Don Eduardo Rebollo Díaz y don Aurelio Mozo Sanz.

Huertapelayo.—Don Daniel Embid Herraiz y don Ceferino Salmerón Herraiz.

Huetos.—Don Vicente Carrascosa García y don Antonio Carrascosa García.

Inviernas (Las).—Don Pedro García Barbas y don Nemesio Flores Bueno.

Morillejo.—Don Macario Benito García y don Frutos Sotodosos Rodrigo.

Ocentejo.—Don Gregorio Vindel Sánchez y don Julián Fraile Lucía.

Partido judicial de Cogolludo

Jueces Municipales y Suplentes

Membrillera.—Don Juan García Andrés y don Gaspar Andrés Lozano.

Mesones de Uceda.—Don Alejandro Llorente de Blas y don Félix García Sanz.

Mierla (La).—Don Demetrio Ortega Escribano y don Juan Moreno Vicente.

Monasterio.—Don Diego Recuero Andrés y don Valeriano Elvira Criado.

Montarrón.—Don Sixto Martínez Zurita y don Atanasio Simón Criado.

Muriel.—Don Francisco Hiruela Coronado y don Francisco Marcos Elvira.

Peñalva de la Sierra.—Don Eulogio Vicioso Peinado y don Andrés Fonseca Rodríguez.

Puebla de Beleña.—Don Gabriel Ramiro Zurita y don Gerardo Merino Español.

Puebla de Valles.—Don Gabino Lázaro Gamo y don Manuel Hiruela Sánchez.

Retiendas.—Don Julián Robledillo del Olmo y don Rufino Gamo del Olmo.

Robledillo de Mohernando.—Don Juan García Cebrián y don Miguel García Marchamalo.

Tamajón.—Don Alejandro del Olmo Calleja y don Clodoaldo de las Heras Calvo.

Tortuero.—Don Basilio Sanz Hernando y don José Manso Arribas.

Torrebeleña.—Don Mateo Baquerizo Puertas y don Dalmacio Garralón Baquerizo.

Uceda.—Don Angel Sanz García y don Manuel Guerra Sopena.

Vado (El).—Don Basilio Martín Martín y don Antonio Esteban López.

Valdenuño Fernández.—Don Manuel Bedoya y don Mauricio Moreno.

Valdepeñas de la Sierra.—Don Pablo Merino García y don Gerardo Borlaf Prieto.

Valdesotos.—Don Benito Azcona Lázaro y don Eugenio Lázaro Sanz.

Villaseca de Uceda.—Don Anselmo Auñón Muñoz y don Luis Elvira Avelleira.

Viñuelas.—Don Modesto Bedoya García y don Máximo Viñuelas Pascual.

Fiscales Municipales y Suplentes

Almiruete.—Don Mariano González Serrano y don Carlos Moreno Gil.

Alpedrete de la Sierra.—Don Roque García García y don Luis Rodríguez Gutiérrez.

Arbancón.—Don Antonio Palancar Cerrada y don Eduardo Martínez Segoviano.

Arroyo de Fraguas.—Don Pedro Plaza Gil y don Francisco Domínguez Domínguez.

Beleña de Sorbe.—Don Toribio Gil Gascañana y don Aniceto Merino Alonso.

Bocigano.—Don Bernardo Rodríguez Fonseca y don Máximo Vicente Hiruela.

Campillo de Ranas.—Don Luciano Mínguez Corral y don Tomás Peinado Blas.

Cardoso (El).—Don Juan Arribas González y don Apolonio Fernández Fonseca.

Casas de Uceda.—Don José García Gómez y don Juan de Pascual Sanz.

Cerezo de Mohernando.—Don Bonifacio Sopena Morales y don Patricio del Valle Leal.

Cogolludo.—Don Emilio Sánchez Martínez y don Gregorio López Muñoz.

Colmenar de la Sierra.—Don Hilario García Alcol y don Gumersindo García Alcol.

Cubillo de Uceda.—Don Leoncio Pereda Pereda y don Manuel Grajal Sanz.

Espinosa de Henares.—Don Juan de Castro García y don Gerardo Martínez Gil.

Fuencemillán.—Don Pedro García Castaño y don Balbino Fraguas Ortega.

Fuentelahiguera de Albatages.—Don Felipe Herrero Puebla y don Daniel Plaza Taracena.

Humanes.—Don Juan Francisco Gamó Castells y don Miguel Moreno Martín.

Majaelrayo.—Don Basilio Herranz Blas y don Máximo Vicente Hiruela.

Málaga del Fresno.—Don Constantino Sanz Merino y don Claudio Camino Gómez.

Malaguilla.—Don Angel Plaza Sanz y don Pedro Hidalgo Aparicio.

Matarrubia.—Don Galo Zurita Simón y don Isidro Esteban Sanz.

Partido judicial de Guadalajara

Jueces Municipales y Suplentes

Marchamalo.—Don Miguel García Gil y don Pedro Alcázar Calvo.

Mohernando.—Don Ricardo Simón García y don Julio Perucha Jiménez.

Pozo de Guadalajara.—Don Benito Baldominos Casado y don Cruz Gutiérrez Perea.

Quer.—Don Cirilo Lamparero Orozco y don Isidoro Gil López.

Taracena.—Don Luciano Sánchez Muñoz y don Gumersindo Gil Muñoz.

Tórtola de Henares.—Don Antonio Mojón Andrés y don Marcelino Martínez de Diego.

Torrejón del Rey.—Don Angel Rodríguez Vázquez y don Bruno Abajo de Blas.

Usanos.—Don Germán de Diego Blas y don Julio López Abajo.

Valdarachas.—Don Vicente Herrero García.

Valdeaveruelo.—Don Vicente de la Plata García y don Higinio Merino Isidro.

Valdenoches.—Don Eustaquio López Dávila y don Pedro García Urrea.

Villanueva de la Torre.—Don Isabelino Henche de Marcos y don Justo Tortuero Pliego.

Yebes.—Don Felipe Sánchez Prado y don Esteban Ocaña Moratilla.

Yunquera de Henares.—Don Emilio Taracena Remartínez y don Pedro Gómez Centenera.

Fiscales Municipales y Suplentes

Aldeanueva de Guadalajara.—Don Aniceto Toral y don Jesús Córdoba Pérez.

Alovera.—Don Gregorio Boán Escudero y don Felipe Inés Boán.

Azuqueca.—Don Guillermo García Calleja y don Angel Román Orozco.

Cabanillas del Campo.—Don José Celada Martín y don Luis Rhodes García.

Casar de Talamanca (El).—Don Fernando García Laso y don Juan José Millán Sacristán.

Centenera.—Don Aniceto Gómez Espada y don Antonio Ventosa Gómez.

Ciruelas.—Don Félix Pérez Muñoz y don Eusebio Muñoz Redondo.

Chiloeches.—Don Manuel Vázquez Veguillas y don Julio Sánchez Garcés.

Fontanar.—Don Simón Orozco Navarro y don Maximino Retuerta Retuerta.

Galápagos.—Don Mateo Moreno Redondo y don Teodoro Martínez de Fresno.

Guadalajara.—Don Antonio Vicenti del Amo y don Alfredo Villalba Cuesta.

Horche.—Don Julián Fernández Pérez y don Vicente Toledo del Rey.

Iriépal.—Don Jesús Tabernero Heras y don Matías García Tabernero.

Lupiana.—Don Pedro de Gregorio Casado y don Victoriano de Gregorio Martínez.

(Se continuará)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Torre del Burgo, el repartimiento general de utilidades, por el plazo reglamentario.

Colmenar de la Sierra, la matrícula industrial, por diez días.

Campillo de Ranas, id. id., por id.

Majaelrayo, id. id., por id.

Azañón, el presupuesto municipal, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Trillo, id. id., por id.

Castilforte, el presupuesto municipal y el padrón de habitantes, por quince días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Viana de Jadraque, El Atance, Fuentelahiguera, Amayas, Labros y Tamajón, el presupuesto municipal, por quince días.

Librería y Papelería

EMILIO COBOS -- *Generalísimo Franco, 34*

Modelación para Ayuntamientos y Juzgados. Material escolar.

Cuentas corrientes a Corporaciones y Secretarías.

8-3

(Derechos ocho inserciones, 21'25 ptas.)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL